

**CONVENIO
SERVICIO DE ATENCION A 30 PERSONAS
(SEP)**

En Talagante, a 15 de mayo del 2015, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por su Secretario General, don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad N°8.377.271-9, domiciliado en calle Balmaceda N°1356 Talagante, por una parte, y por la otra Doña ROXANA PAUPPEIN HERRERA, Banquetería, Cédula de Identidad N°13.065.474-6, con domicilio en Pasaje Chacao N°335 Villa Tocornal, comuna de Talagante, Teléfono 09-5085032, se ha convenido el siguiente contrato:

“Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde “Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnica pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.”

PRIMERO : Por el presente instrumento doña Roxana Pauppein Herrera, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante, lo siguiente: Servicio de atención para treinta (30) personas consistente en: trozo de torta, trozo de kuchen, sándwich de miga, vasos de jugo, te, café. El detalle del servicio a ejecutar es el indicado en solicitud y cotización adjunta, de fecha 08 de mayo del 2015.

SEGUNDO : El servicio de Atención se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto adjunto, que formará parte integrante del presente contrato.

TERCERO : El servicio de atención, se realizará el día viernes 15 de mayo del presente año, para Jornada de Análisis y Evaluación Coordinación Interna Funcionarios Corporación, para 30 personas de las oficinas centrales.

CUARTO : El monto total a pagar por el servicio señalado, es la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$149.940) IVA incluido, pagaderos previa presentación de la factura correspondiente. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la conformidad correspondiente.

QUINTO : Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato se encuentra regido por normas comunes y no implica la existencia de un contrato de subordinación y dependencia, en consecuencia no hay relación laboral entre las partes.

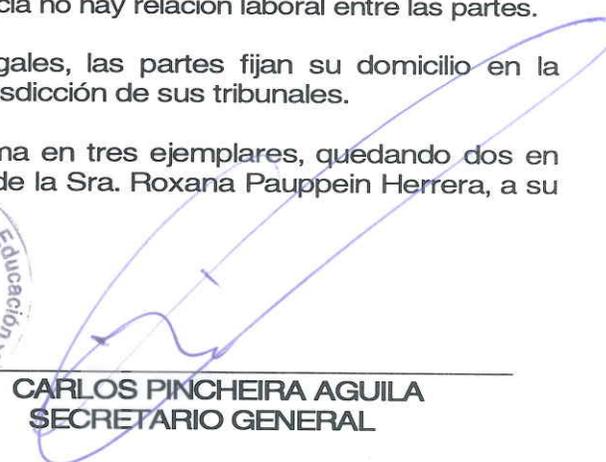
SEXTO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO : El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, y uno en poder de la Sra. Roxana Pauppein Herrera, a su entera satisfacción.



ROXANA PAUPPEIN HERRERA
R.U.T. N°13.065.474-6





CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL